



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 991

Bogotá, D. C., martes, 11 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 89 DE 2026 SENADO

por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la 'Baracunatana' y 'anhelos' como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2026

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley "Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la "Baracunatana" y "anhelos" como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional".

Doctor González:

De manera atenta y en consideración de los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento al Senado de la República el Proyecto de Ley, "Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la "Baracunatana" y "anhelos" como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional". iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley.

Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

Proyecto de ley No. 089 de 2026 "Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la "Baracunatana" y "anhelos" como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional".

El Congreso de Colombia

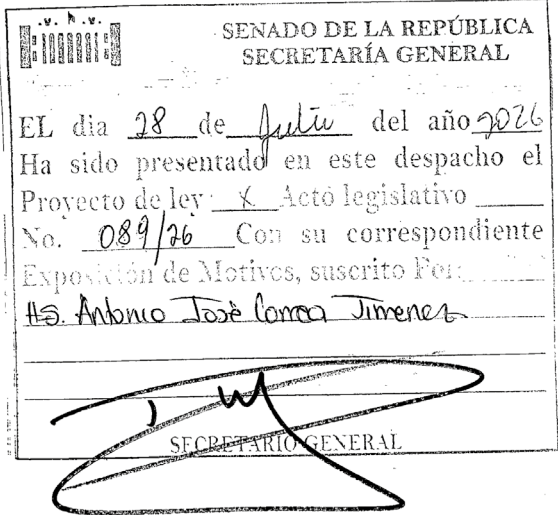
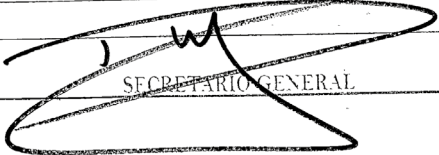
DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como fin que el Congreso de la República de Colombia rinda homenaje y exalte la vida de los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez oriundos del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, reconozca y exalta como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2°. Establézcase cada 28 de noviembre de cada año el día de la "Baracunatana" y "anhelos" como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional, a sus músicos y bailarines que se reúnen para llenar de folclor, tradición y música como el vallenato, la cumbia, el porro sabanero, el paseo, el merengue vallenato y la música tropical. que toman un papel protagónico, garantizando su continuidad y relevancia.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el Municipio de Los Palmitos, Sucre en el Departamento de Sucre:

Un proyecto de infraestructura para la adecuación y dotación del salón comunal del Corregimiento de Sabanas de Beltrán

A). Un proyecto de infraestructura para la adecuación y mantenimiento del monumento del maestro Lizandro Meza ubicado en el polideportivo del barrio san Felipe. B). Un proyecto de dotación de instrumentos musicales para la casa de la cultura Hugo Santos Osuna del Municipio de Los Palmitos Sucre. C). Proyecto de infraestructura para la construcción de un monumento del maestro Alfredo Gutiérrez, el cual debe ser ubicado en un lugar visible para la comunidad. D). Proyecto de construcción de alcantarillado para el Corregimiento el Coley. E). Remodelación de los parques en la zona rural en el Municipio de Los Palmitos. Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Artículo 4°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia	 SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día 28 de Julio del año 2026 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley ☒ Acto legislativo No. 089/26 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: As. Antonio José Correa Jiménez  SECRETARIO GENERAL
Proyecto de ley No. 089 de 2026 "Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la "Baracunatana" y "anhelos" como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional". EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Contiene 5 artículos incluyendo la vigencia, en su primer artículo se describe el objeto, La presente ley por objeto rendir homenaje y exaltar la vida de los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez, oriundos del Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, reconocerlos y exaltarlos como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional y se dictan otras disposiciones. Los artículos subsiguientes contienen la forma en que se rendirá el homenaje y se realizarán las apropiaciones. 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS. La facultad del Congreso de la República para expedir leyes que rinden homenaje a municipios y autorizan inversiones en su desarrollo se fundamenta en varias disposiciones constitucionales y legales en Colombia. La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 150, otorga al Congreso la competencia para "hacer las leyes" y, en particular, para "interpretarlas, reformarlas y derogarlas". Esta facultad legislativa general permite al Congreso expedir leyes que reconozcan y promuevan el patrimonio histórico, cultural y económico de las entidades territoriales. Por su parte, el Artículo 334 establece que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, y que este intervendrá en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo y en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, lo cual puede incluir inversiones en infraestructura y servicios en municipios específicos.	La Ley 5ª de 1992 establece en su Artículo 140 que la "iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, permitiendo a los Senadores y Representantes presentar proyectos de ley de manera individual o colectiva". Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha ratificado la competencia del Congreso en esta materia. La Sentencia C-985 de 2006 determinó que el Congreso puede autorizar al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación partidas destinadas a financiar obras de interés público en entidades territoriales, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad fiscal y se cumplan los procedimientos legales correspondientes. La Sentencia C-731 de 2008 reafirmó esta posición al declarar exequible un proyecto de ley que autorizaba inversiones en obras de interés social en el municipio de Alejandría. Estos fundamentos legales y jurisprudenciales respaldan la competencia del Congreso para expedir leyes que rinden homenaje a municipios y autorizan inversiones en su desarrollo, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad fiscal y se cumplan los procedimientos legales correspondientes. El municipio de Los Palmitos, Sucre, por su relevancia histórica, económica y cultural, merece un reconocimiento que impulse su desarrollo y mejore la calidad de vida de su población. Fundamento Constitucional Reconocimiento y Protección de la Diversidad (Artículos 7º y 8º): Reconocimiento: El Estado colombiano reconoce la riqueza cultural y étnica de la Nación, subrayando su importancia y necesidad de protección. Protección: Se establece una obligación tanto para el Estado como para los ciudadanos de salvaguardar estos recursos, destacando la corresponsabilidad en la preservación cultural. Promoción del Acceso a la Cultura (Artículo 70º): Igualdad de Oportunidades: El Estado debe garantizar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos, promoviendo una educación integral que incluya aspectos científicos, técnicos, artísticos y profesionales. Fundamento Legal Competencias del Congreso y el Gobierno (Artículo 150º y Sentencias C-409 de 1994 y C-755 de 2014): Libertad Legislativa: Se destaca la libertad del Congreso para proponer y aprobar leyes que involucren gasto público, aunque la ejecución de estos gastos dependa de la inclusión en el presupuesto anual por parte del Gobierno. Diferenciación del Gasto: Se establece una clara distinción entre leyes

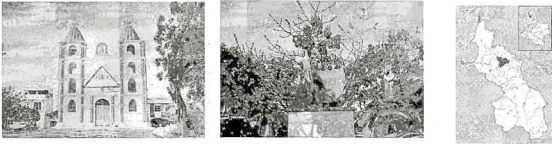
que decreten gastos y la ley anual del presupuesto, permitiendo un control y planificación adecuados de los recursos públicos.

Ley 397 de 1997 (Modificada por la Ley 1185 de 2008) Definición y Protección de la Cultura: Amplia Definición de Cultura: La ley define la cultura de manera amplia, incluyendo aspectos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos. Preservación del Patrimonio: Enfatiza la obligación del Estado y de los ciudadanos en proteger y difundir el patrimonio cultural, asegurando su continuidad y respeto por la diversidad.

2. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y SOPORTES FÁCTICOS

Historia del Municipio de Los Palmitos, Sucre

Los Palmitos es un municipio ubicado en el Departamento de Sucre, en la región Caribe de Colombia. Su historia se remonta a tiempos prehispánicos, cuando la zona estaba habitada por indígenas de la etnia Zenú. Durante la colonización española, el territorio comenzó a poblarse con haciendas y asentamientos dedicados principalmente a la agricultura y la ganadería. El Municipio fue creado el 28 de noviembre de 1968. Su economía ha estado basada en la producción de yuca, ñame, maíz y la cría de ganado. También es reconocido por su riqueza cultural, en especial su aporte a la música vallenata y sabanera.



- "El Hijo de Tuta"
- "Baracunatana"
- "Los Sabanales"
- "El Guayabo de la Y"

Su estilo único y su capacidad para fusionar géneros lo han convertido en un ícono de la música colombiana, sin embargo, su genialidad ha traspasado fronteras, por lo cual, es reconocido a nivel internacional también. Durante su vida, grabó alrededor de 127 discos de diferentes géneros musicales, llegó a los cinco continentes con su música y folclore.

Alfredo Gutiérrez

Alfredo Gutiérrez, nacido el 17 de abril de 1943 en el Corregimientos de Sabanas de Beltrán más conocido como "Paloquemao", Sucre, es otro de los grandes exponentes del vallenato. Es conocido como "El Rey de Reyes" del Festival Vallenato, pues ha ganado la corona en múltiples ocasiones.

Su talento con el acordeón lo llevó a integrar Los Corraleros de Majagual, una de las agrupaciones más influyentes de la música tropical en Colombia. Entre sus canciones más populares destacan:

- "Anhelos"
- "Festival en Guararé"
- "Ojos Indios"
- "Los Indios"

Gutiérrez es conocido por su estilo innovador y su capacidad para interpretar vallenatos, cumbias y porros con un sello muy personal.

Cultura y Música en Los Palmitos

Gracias a artistas como Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez, Los Palmitos ha sido reconocido como una cuna de la música sabanera y vallenata. Sus festivales y celebraciones giran en torno a estos géneros, con eventos donde se destaca el talento de acordeoneros, compositores y músicos tradicionales. En la actualidad, el Municipio sigue preservando su herencia musical y cultural, sirviendo como inspiración para nuevas generaciones de artistas en la región Caribe.



Vida y Obra de los Maestros Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez

Los maestros Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez han sido dos de los más grandes exponentes de la música del Caribe colombiano. Ambos interpretaron géneros como el vallenato, la cumbia, el porro sabanero, el paseo, el merengue vallenato y la música tropical.



Lisandro Meza

Lisandro Meza es uno de los grandes exponentes de la música vallenata y sabanera. Nació el 26 de septiembre de 1937 en el Municipio de Los Palmitos y falleció el 23 de diciembre del 2023. Ha sido reconocido por su versatilidad en diferentes géneros como el vallenato, la cumbia y el porro, también por haber pertenecido a importantes agrupaciones musicales y por su exitosa carrera como solista. Entre sus éxitos musicales más reconocidos están:

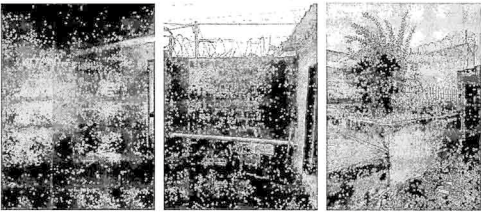
Fortalecimiento del Tejido Social: Mayor integración y participación de los habitantes.

Impulso a Programas Comunitarios: Espacio funcional para desarrollar proyectos educativos, culturales y de emprendimiento.

Sostenibilidad y Viabilidad

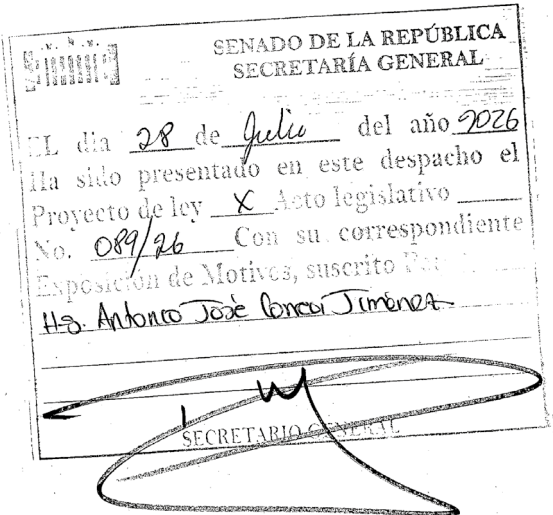
Compromiso de la Comunidad: Garantizar el buen uso y mantenimiento del espacio.

Alineación con Planes de Desarrollo: Relación con estrategias Municipales o Departamentales.



El monumento del maestro Lizandro Meza, reconocido exponente de la música vallenata y sabanera, es un símbolo cultural e identidad para la comunidad, Representa el legado artístico y musical, fortaleciendo el sentido de pertenencia y orgullo local. Siendo un punto de referencia para habitantes y visitantes, promoviendo el turismo cultural.

Identidad Cultural y Tradición Sus canciones han preservado y promovido el folclor sabanero, resaltando la vida rural, las costumbres y los valores de la región. La música sabanera es un símbolo de identidad y orgullo en Colombia, especialmente en la Costa Caribe. Han narrado historias de la vida cotidiana del pueblo, dando voz a la realidad social y económica de las comunidades campesinas. Trascendencia Generacional Inspiraron a nuevas generaciones de músicos y a la fusión de ritmos tradicionales con géneros modernos como el reguetón y la música tropical. Su legado sigue vigente en festivales, homenajes y reinterpretaciones de sus canciones por artistas contemporáneos. Su legado trasciende la música, influyendo en la identidad cultural, la economía del entretenimiento y el reconocimiento de la música tradicional. Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez no solo han sido pilares de la música sabanera, sino que también han influido en la economía y en la construcción de una identidad cultural arraigada en Colombia y en el mundo. Situaciones puntuales de inversión <u>Diagnóstico de la Situación Actual</u> Estado del Salón Comunal: Descripción del deterioro, falta de mantenimiento o carencias del espacio actual, con deficiencias en Infraestructura: Problemas en la estructura física, ventilación, iluminación, accesibilidad, baños, mobiliario, entre otros. La Importancia del Salón Comunal para la Comunidad, es un espacio de encuentro comunitario siendo el salón comunal una clave para reuniones, eventos, actividades culturales y recreativas. Uso educativo y social; Puede servir para capacitaciones, talleres, jornadas de salud, reuniones de líderes comunitarios, etc. Apoyo a la Participación Ciudadana siendo un espacio adecuado fortalece la organización y gestión comunitaria. <u>Impacto del Proyecto</u> Mejora de la Calidad de Vida: Un lugar digno y bien equipado mejora el bienestar de la comunidad.	 Estado Actual y Necesidad de Intervención El monumento presenta signos de deterioro por el paso del tiempo, condiciones climáticas y falta de mantenimiento. Problemas como fisuras, decoloración, o daños estructurales afectan su estética y seguridad. Falta de iluminación, señalización o adecuación del entorno reduce su impacto visual y su aprovechamiento como atractivo cultural. <u>Impacto del Proyecto</u> Conservación del Patrimonio Cultural: Restaurar y mantener en buen estado el monumento asegura su preservación para las futuras generaciones. Fomento del Turismo y la Cultura: Un espacio renovado atrae visitantes, incentiva el turismo cultural y dinamiza la economía local. Mejora del Espacio Público: La adecuación del entorno del polideportivo promueve su uso para actividades recreativas, artísticas y educativas. Seguridad y Accesibilidad: La iluminación y adecuación de áreas circundantes incrementarán la seguridad y permitirán un mejor acceso al monumento. <u>Viabilidad y Sostenibilidad</u> El proyecto puede integrarse a estrategias Municipales de conservación del patrimonio y embellecimiento urbano. Compromiso de la comunidad y autoridades locales para garantizar el mantenimiento continuo.
departamental y nacional, posicionando al Municipio como un referente en la música y las artes. Importancia de la Remodelación de los Parques en la Zona Rural del Municipio de Los Palmitos. Los parques y espacios recreativos son fundamentales para el bienestar de las comunidades rurales, ya que fomentan la integración social, el deporte y el esparcimiento. La remodelación de estos espacios en Los Palmitos traerá múltiples beneficios: <u>Fomento del Deporte y la Recreación</u> Contar con parques adecuados incentiva la práctica deportiva, promoviendo hábitos saludables en niños, jóvenes y adultos. Se reducen problemas como el sedentarismo y enfermedades asociadas a la falta de actividad física. <u>Espacios de Convivencia y Seguridad</u> Un parque renovado se convierte en un punto de encuentro para la comunidad, fortaleciendo lazos sociales. La adecuación de iluminación y áreas seguras disminuye la delincuencia y el riesgo de accidentes. <u>Impulso al Turismo y Economía Local</u> Los eventos comunitarios y culturales pueden encontrar un espacio óptimo para su desarrollo. <u>Mejoramiento del Entorno y Bienestar Psicológico</u> Áreas verdes bien cuidadas aportan a la salud mental y el bienestar emocional de los ciudadanos. Ofrecen un respiro de la rutina diaria y contribuyen a un ambiente más armonioso y agradable.	departamental y nacional, posicionando al Municipio como un referente en la música y las artes. Importancia de la Remodelación de los Parques en la Zona Rural del Municipio de Los Palmitos. Los parques y espacios recreativos son fundamentales para el bienestar de las comunidades rurales, ya que fomentan la integración social, el deporte y el esparcimiento. La remodelación de estos espacios en Los Palmitos traerá múltiples beneficios: <u>Fomento del Deporte y la Recreación</u> Contar con parques adecuados incentiva la práctica deportiva, promoviendo hábitos saludables en niños, jóvenes y adultos. Se reducen problemas como el sedentarismo y enfermedades asociadas a la falta de actividad física. <u>Espacios de Convivencia y Seguridad</u> Un parque renovado se convierte en un punto de encuentro para la comunidad, fortaleciendo lazos sociales. La adecuación de iluminación y áreas seguras disminuye la delincuencia y el riesgo de accidentes. <u>Impulso al Turismo y Economía Local</u> Los eventos comunitarios y culturales pueden encontrar un espacio óptimo para su desarrollo. <u>Mejoramiento del Entorno y Bienestar Psicológico</u> Áreas verdes bien cuidadas aportan a la salud mental y el bienestar emocional de los ciudadanos. Ofrecen un respiro de la rutina diaria y contribuyen a un ambiente más armonioso y agradable.

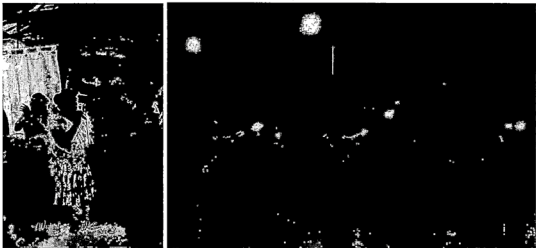
Importancia del Proyecto de Infraestructura para la Construcción del Monumento al Maestro Gustavo Gutiérrez El presente proyecto de infraestructura tiene como propósito la construcción de un monumento en honor al maestro Gustavo Gutiérrez, el cual se erigirá en un lugar estratégico y visible dentro del Municipio de Los Palmitos. Esta iniciativa busca resaltar la figura y legado del maestro, reconociendo su impacto en la educación, la cultura y el desarrollo de la comunidad. <u>Fomento del Sentido de Pertenencia y Orgullo Local</u> La construcción del monumento no solo enaltece la memoria del maestro, sino que también fortalece el sentimiento de identidad y pertenencia entre los habitantes del corregimiento. La comunidad se verá reflejada en la obra, generando un mayor compromiso con la educación y la cultura. <u>Impulso al Turismo y la Cultura</u> Ubicado en un sitio estratégico y visible, el monumento podrá convertirse en un punto de referencia para visitantes y turistas interesados en la historia local. Esto podría contribuir al desarrollo económico del corregimiento, promoviendo el turismo cultural y generando nuevas oportunidades para emprendedores locales. <u>Inspiración para las Nuevas Generaciones</u> Este monumento no solo evocará el pasado, sino que servirá de inspiración para niños, jóvenes y futuros educadores. Será un recordatorio de que la educación es la base del progreso y que los valores transmitidos por el maestro Gustavo Gutiérrez siguen vigentes en la comunidad. <u>Fomento del Talento Musical y Artístico</u> ANTONIO CORREA	 Este proyecto permitirá que niños, jóvenes y adultos desarrollen sus habilidades musicales, brindándoles acceso a instrumentos de calidad para su formación artística. Al contar con las herramientas necesarias, se impulsará el crecimiento de talentos locales que podrán representar a la comunidad en distintos escenarios culturales. <u>Rescate y Preservación de las Tradiciones Musicales</u> La región de Sucre es reconocida por su riqueza musical, especialmente en géneros como la cumbia, el porro y el vallenato. Dotar la Casa de la Cultura con instrumentos adecuados contribuirá a la preservación y promoción de la música tradicional, garantizando que las nuevas generaciones continúen este legado. <u>Creación de Oportunidades para la Juventud</u> La música no solo es un arte, sino también una herramienta de transformación social. Al proporcionar acceso a instrumentos musicales, se ofrecerán alternativas de formación y recreación a los jóvenes, alejándolos de situaciones de riesgo y fomentando valores como la disciplina, el trabajo en equipo y la creatividad. <u>Fortalecimiento de la Casa de la Cultura como Espacio de Formación</u> Este proyecto consolidará la Casa de la Cultura Hugo Santos Osuna como un centro de enseñanza artística, donde se puedan desarrollar programas de formación musical, talleres y presentaciones que enriquezcan la vida cultural del Municipio. <u>Proyección del Municipio a Nivel Regional y Nacional</u> Una Casa de la Cultura bien equipada puede dar origen a agrupaciones musicales que representen a Los Palmitos en festivales y eventos culturales a nivel
3. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL. Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo. De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella. Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican además por la necesidad de la comunidad. 4. CONFLICTO DE INTERÉS. Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la ley 5 de 1992. Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286 de la misma ley, se plantea lo siguiente: Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo, no suscita conflicto de interés, por tal motivo esta iniciativa legislativa no generaría impedimento por un beneficio particular, actual o directo. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento. Concluyendo, ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia ANTONIO CORREA Senador	

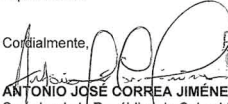


PROYECTO DE LEY NÚMERO 90 DE 2026 SENADO

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan al municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar; reconocen el Legado Cultural de sus Cantadoras y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 28 de julio de 2026 Doclor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República Asunto: Radicación de Proyecto de Ley "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTAN AL MUNICIPIO DE RÍO VIEJO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, RECONOCEN EL LEGADO CULTURAL DE SUS CANTADORAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Doctor González: De manera atenta y en consideración de los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento al Senado de la República el Proyecto de Ley, <i>"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan al municipio de Río Viejo, Departamento de Bolívar, reconocen el legado cultural de sus cantadoras y se dictan otras disposiciones"</i>, iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley. Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto. Cordialmente, ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República	<i>Proyecto de ley No. 090 de 2026 "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan al municipio de Río Viejo, Departamento de Bolívar, reconocen el legado cultural de sus cantadoras y se dictan otras disposiciones"</i>. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1. Presentación y objeto de la iniciativa El presente proyecto de ley propone que la Nación y el Congreso de la República exalten al municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar, y reconozcan de manera expresa el legado de sus cantadoras. La iniciativa parte de una premisa sencilla: la tambora y los bailes cantaos no subsisten únicamente por la existencia de un ritmo, un instrumento o una puesta en escena; perviven porque mujeres concretas han conservado repertorios, memorias, formas de interpretación, respuestas corales, relatos de vida y modos de convocar a la comunidad. La propuesta combina la dimensión simbólica propia de una ley de honores con instrumentos culturalmente útiles y jurídicamente viables. Por ello contempla: (i) la exaltación pública de Río Viejo y de sus cantadoras; (ii) un homenaje especial a la memoria de Ana Matilde Alvarado Sajonero; (iii) la posibilidad de apoyar un archivo vivo construido con la comunidad; (iv) procesos de transmisión intergeneracional; y (v) circulación, investigación y respaldo a la agenda cultural del municipio. En síntesis, la iniciativa hace un reconocimiento territorial y humano específico: las cantadoras de Río Viejo como portadoras y transmisoras de la manifestación viva de la cultura del Caribe Colombiano. 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS. Constitución Política La iniciativa desarrolla los artículos 7º y 8º de la Constitución, que reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural y obligan al Estado y a las personas a proteger las riquezas culturales de la Nación. También concreta el artículo 70, según
--	---

el cual la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y el Estado debe reconocer con igual dignidad las culturas que conviven en el país. Los artículos 71 y 72 respaldan el fomento de la creación y la investigación y atribuyen al Estado la protección del patrimonio cultural. A su vez, el numeral 15 del artículo 150 faculta al Congreso para decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria, competencia que la jurisprudencia ha interpretado en relación con reconocimientos a personas, comunidades, municipios e instituciones que encarnan valores constitucionales. Fundamento legal El artículo 150, numeral 15, faculta al Congreso para decretar honores, competencia que, según la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional, comprende la exaltación de personas, hechos, lugares e instituciones que representan valores constitucionalmente relevantes. Su trámite corresponde a las Comisiones Segundas, conforme al artículo 2.º de la Ley 3.ª de 1992. Régimen de cultura y patrimonio inmaterial La Ley 397 de 1997 —Ley General de Cultura— define el patrimonio cultural de la Nación y establece responsabilidades públicas para su protección y fomento. La Ley 1185 de 2008 fortaleció ese régimen e incorporó instrumentos específicos para el patrimonio cultural inmaterial. La Ley 1037 de 2006 aprobó la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y a su vez la Sentencia C-120 de 2008 de la H. Corte Constitucional declaró exequible la mencionada convención y resaltó su afinidad con el mandato constitucional de proteger la diversidad y las expresiones transmitidas entre generaciones. Viabilidad constitucional La Corte Constitucional ha explicado que las leyes de honores son actos de reconocimiento estatal dirigidos a personas, hechos, lugares o instituciones que promueven valores constitucionalmente relevantes. Mediante la sentencia C-817 de 2011 la Corte Constitucional identificó, entre sus modalidades, los homenajes a ciudadanos, los reconocimientos a municipios y las conmemoraciones culturales y, en igual sentido, en pronunciamiento C-162 de 2019 reiteró que la materia principal	de honores corresponde a las Comisiones Segundas del Honorable Congreso de la República. Ahora bien, la exaltación de Río Viejo y de sus cantadoras encaja en esa categoría: tiene destinatarios determinados y reconoce un aporte verificable a la diversidad cultural. Adicionalmente, las medidas complementarias guardan conexión directa con el homenaje, pues buscan que el reconocimiento no se agote en una declaración y que la memoria cultural pueda documentarse y transmitirse. 2. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y SOPORTES FÁCTICOS <i>2.1 Río Viejo: territorio, historia y memoria ribereña</i> Río Viejo se encuentra en el sur del departamento de Bolívar, en un territorio vinculado histórica y socialmente a la cuenca del río Magdalena y al Brazo de Morales. El municipio está identificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con el código 13600. El Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 registró 8.125 personas en el municipio, dato que permite dimensionar una comunidad relativamente pequeña cuya producción cultural, sin embargo, tiene alcance regional y nacional. Las reseñas históricas sitúan el origen poblacional de Río Viejo el 26 de agosto de 1785, a partir de familias de pescadores provenientes de poblaciones ribereñas como Tamalameque, Loba y Mompox. El asentamiento fue conocido inicialmente como San Pedro Apóstol y se consolidó en el marco de procesos de poblamiento ribereño y de presencia afrodescendiente. Mediante la Ordenanza número 10 del 26 de noviembre de 1982 fue erigido como municipio. Estas referencias deben leerse como parte de la memoria histórica local y de los documentos disponibles, sin reemplazar la labor de investigación histórica y archivística que la propia iniciativa busca estimular. La vida en torno al río, la pesca, las celebraciones comunitarias, los vínculos familiares y la circulación entre municipios de la Depresión Momposina explican buena parte del universo simbólico de la tambora. De allí que la tradición no pueda separarse de su contexto territorial: los cantos evocan lugares, labores, personas, afectos y acontecimientos, y hacen de la música un soporte de memoria social. <i>2.2 La tambora, los bailes cantaos y el papel de las cantadoras</i>
La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006, entiende este patrimonio como prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades reconocen como parte de su herencia cultural y transmiten entre generaciones. La política nacional sobre patrimonio cultural inmaterial insiste, por ello, en que la salvaguardia no equivale a inmovilizar una expresión: supone identificarla, documentarla, investigarla, protegerla, promoverla, valorarla, transmitirla y revitalizarla con participación de sus portadores. La tambora del ámbito ribereño es, a la vez, instrumento, práctica festiva y espacio de encuentro. Su dinámica de canto interactivo articula la voz principal de la cantadora con el coro, la percusión, el baile y la participación comunitaria. Las variantes rítmicas y las denominaciones locales dan cuenta de una tradición viva, compartida entre pueblos del río y recreada en cada comunidad. 	 <i>2.3 Ana Matilde Alvarado Sajonero y las agrupaciones portadoras</i> Ana Matilde Alvarado Sajonero ocupa un lugar emblemático en la memoria musical de Río Viejo. Crónicas culturales, trabajos académicos y registros de festivales la reconocen como cantadora veterana y referente de la Tambora La Candelaria. Su trayectoria enlaza repertorio, liderazgo comunitario y transmisión de saberes. Fallecida en 2019, representa también la urgencia de documentar las voces de las portadoras mayores antes de que sus recuerdos, técnicas y versiones de los cantos se pierdan o queden dispersos. La tradición, no obstante, es colectiva. Agrupaciones como La Candelaria, Herencia Folclórica de Río Viejo y procesos de corregimientos como Caimital evidencian que el patrimonio se sostiene mediante redes familiares, vecinales y comunitarias. En 2022, Herencia Folclórica de Río Viejo obtuvo reconocimiento en la categoría veteranos del Festival de Tamboras y Danzas organizado en el ámbito departamental, un indicio de la vigencia y calidad de estos procesos. Por esa razón el articulado adopta una fórmula doble: menciona a Ana Matilde como referente visible y, al mismo tiempo, extiende el homenaje a las cantadoras vivas y fallecidas de la cabecera, los corregimientos y las veredas. El reconocimiento no depende de un registro estatal, pues la condición de portadora nace de la práctica y de la legitimidad comunitaria. <i>2.4 Necesidad y oportunidad de la ley</i>

La transmisión predominantemente oral es una fortaleza creativa, pero también expone el patrimonio a riesgos de pérdida cuando fallecen sus portadoras, se debilitan los espacios comunitarios de aprendizaje o los registros quedan en archivos personales e institucionales sin retorno local. La Corte Constitucional, al revisar la Convención de 2003, destacó precisamente el riesgo que enfrentan las expresiones transmitidas de manera informal y la necesidad de medidas de salvaguardia compatibles con los derechos culturales. El archivo vivo propuesto responde a esa situación sin convertir el patrimonio en una colección ajena a sus portadores. El adjetivo “vivo” implica que la comunidad participa en la selección, descripción, interpretación, custodia y uso de los contenidos; que se reconocen autorías y procedencias; y que los registros vuelven al territorio en formatos accesibles. No se crea una entidad ni se impone un modelo único: se habilita apoyo técnico y financiero a una construcción concertada. La formación intergeneracional complementa la documentación. Registrar un canto no sustituye el aprendizaje corporal, vocal, rítmico y social que ocurre al compartir con una cantadora. Por ello se autorizan escuelas comunitarias, semilleros, laboratorios de memoria, encuentros y talleres en los cuales las portadoras puedan ser reconocidas como formadoras. Finalmente, la circulación contribuye a la sostenibilidad y al reconocimiento público, siempre que se realice con participación directa, atribución y respeto por las decisiones de la comunidad. El apoyo al Festival de la Tambora y la Feria de la Pesca con Atarraya conecta la manifestación musical con el territorio y con otros 3. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL. Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo. De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella.	Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican además por la necesidad de la comunidad. 4. CONFLICTO DE INTERÉS. Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la ley 5 de 1992. Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286 de la misma ley, se plantea lo siguiente: Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo, no suscita conflicto de interés, por tal motivo esta iniciativa legislativa no generaría impedimento por un beneficio particular, actual o directo. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento. Conciliamente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día 28 de Julio del año 2026 Ha sido presentado en este despacho Proyecto de ley ☒ Acto legislativo No. 090/26 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: 46 Antonio José Correa Jiménez AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso Bogotá, D.C.  <tr><td data-bbox="151 1326 812 2403"> Proyecto de ley No. 090 de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTAN AL MUNICIPIO DE RÍO VIEJO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, RECONOCEN EL LEGADO CULTURAL DE SUS CANTADORAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. El Congreso de Colombia DECRETA Artículo 1°. Objeto. La presente tiene por objeto exaltar al municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar, por su aporte a la diversidad y a la memoria cultural de la Nación, y reconocer el legado de sus cantadoras, vivas y fallecidas, como portadoras y transmisoras de saberes asociados a la tambora, los bailes cantaos y la tradición oral, al igual que promover medidas para la documentación, salvaguardia, transmisión, circulación y difusión de ese legado, en armonía con el régimen de patrimonio cultural inmaterial y, en especial, con la Ley 2520 de 2025.” Artículo 2°. Exaltación y reconocimiento. La Nación y el Congreso de la República exaltan al municipio de Río Viejo y reconocen a sus cantadoras como creadoras, intérpretes, maestras comunitarias y guardianas de la memoria oral de las comunidades ribereñas del sur de Bolívar. Parágrafo. Ríndase especial homenaje póstumo a Ana Matilde Alvarado Sajonero, referente de la tradición de la Tambora La Candelaria, y, por su conducto, a las generaciones de cantadoras anónimas y reconocidas que han sostenido y transmitido esta manifestación cultural. Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional cultural que permitan adelantar inversiones y construcciones en el Municipio de Río Viejo, en el Departamento de Bolívar que contribuyan a la promoción y salvaguarda de los saberes asociados a la tambora, los bailes cantaos y la tradición oral. Artículo 4°. Memoria y archivo vivo. El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus competencias </td><td data-bbox="812 1326 1469 2403"> y en coordinación con el departamento de Bolívar, el municipio de Río Viejo, las instituciones educativas y de investigación y las organizaciones culturales interesadas, podrá apoyar la creación, consolidación y sostenibilidad de un archivo vivo de las cantadoras de Río Viejo Parágrafo 1°. El archivo vivo podrá comprender, entre otros componentes, historias de vida, entrevistas, registros sonoros y audiovisuales, fotografías, repertorios, memorias de celebraciones, investigaciones, procesos de digitalización, materiales pedagógicos y copias de conservación con acceso comunitario. Parágrafo 2°. La documentación, conservación, reproducción, circulación y puesta a disposición de los contenidos respetarán el consentimiento de las personas y comunidades participantes, la debida atribución de autoría y procedencia, la protección de datos personales, el derecho a la imagen, los derechos de autor y conexos y las demás salvaguardas previstas en el ordenamiento jurídico. La comunidad definirá, con las entidades que apoyen el proceso, las condiciones de acceso a contenidos reservados o culturalmente sensibles. Artículo 5°. Transmisión intergeneracional. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, dentro de sus competencias y disponibilidades, podrán promover y apoyar escuelas comunitarias, semilleros, laboratorios de memoria, encuentros intergeneracionales, residencias, intercambios y talleres sobre canto, percusión, danza, oralidad y prácticas asociadas a la tambora, con participación prioritaria de las cantadoras en calidad de formadoras y portadoras de saberes. Parágrafo. Las instituciones educativas podrán vincularse a estas acciones de conformidad con la autonomía escolar, los proyectos educativos institucionales y la normatividad vigente, sin que la presente disposición modifique el currículo obligatorio nacional. Artículo 6°. Circulación, investigación y agenda cultural. La Nación se asocia a las celebraciones y procesos culturales mediante los cuales Río Viejo preserva su tradición de tambora y bailes cantaos. El Gobierno nacional y las entidades territoriales podrán apoyar, en el marco de sus competencias, el Festival de la Tambora y la Feria de la Pesca con Atarraya, así como otros encuentros comunitarios, circuitos de circulación, presentaciones, exposiciones, publicaciones, producciones sonoras o audiovisuales, investigaciones y acciones de intercambio que visibilicen a las cantadoras y agrupaciones tradicionales del municipio. Artículo 7°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la </td></tr>	Proyecto de ley No. 090 de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTAN AL MUNICIPIO DE RÍO VIEJO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, RECONOCEN EL LEGADO CULTURAL DE SUS CANTADORAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. El Congreso de Colombia DECRETA Artículo 1°. Objeto. La presente tiene por objeto exaltar al municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar, por su aporte a la diversidad y a la memoria cultural de la Nación, y reconocer el legado de sus cantadoras, vivas y fallecidas, como portadoras y transmisoras de saberes asociados a la tambora, los bailes cantaos y la tradición oral, al igual que promover medidas para la documentación, salvaguardia, transmisión, circulación y difusión de ese legado, en armonía con el régimen de patrimonio cultural inmaterial y, en especial, con la Ley 2520 de 2025.” Artículo 2°. Exaltación y reconocimiento. La Nación y el Congreso de la República exaltan al municipio de Río Viejo y reconocen a sus cantadoras como creadoras, intérpretes, maestras comunitarias y guardianas de la memoria oral de las comunidades ribereñas del sur de Bolívar. Parágrafo. Ríndase especial homenaje póstumo a Ana Matilde Alvarado Sajonero, referente de la tradición de la Tambora La Candelaria, y, por su conducto, a las generaciones de cantadoras anónimas y reconocidas que han sostenido y transmitido esta manifestación cultural. Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional cultural que permitan adelantar inversiones y construcciones en el Municipio de Río Viejo, en el Departamento de Bolívar que contribuyan a la promoción y salvaguarda de los saberes asociados a la tambora, los bailes cantaos y la tradición oral. Artículo 4°. Memoria y archivo vivo. El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus competencias	y en coordinación con el departamento de Bolívar, el municipio de Río Viejo, las instituciones educativas y de investigación y las organizaciones culturales interesadas, podrá apoyar la creación, consolidación y sostenibilidad de un archivo vivo de las cantadoras de Río Viejo Parágrafo 1°. El archivo vivo podrá comprender, entre otros componentes, historias de vida, entrevistas, registros sonoros y audiovisuales, fotografías, repertorios, memorias de celebraciones, investigaciones, procesos de digitalización, materiales pedagógicos y copias de conservación con acceso comunitario. Parágrafo 2°. La documentación, conservación, reproducción, circulación y puesta a disposición de los contenidos respetarán el consentimiento de las personas y comunidades participantes, la debida atribución de autoría y procedencia, la protección de datos personales, el derecho a la imagen, los derechos de autor y conexos y las demás salvaguardas previstas en el ordenamiento jurídico. La comunidad definirá, con las entidades que apoyen el proceso, las condiciones de acceso a contenidos reservados o culturalmente sensibles. Artículo 5°. Transmisión intergeneracional. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, dentro de sus competencias y disponibilidades, podrán promover y apoyar escuelas comunitarias, semilleros, laboratorios de memoria, encuentros intergeneracionales, residencias, intercambios y talleres sobre canto, percusión, danza, oralidad y prácticas asociadas a la tambora, con participación prioritaria de las cantadoras en calidad de formadoras y portadoras de saberes. Parágrafo. Las instituciones educativas podrán vincularse a estas acciones de conformidad con la autonomía escolar, los proyectos educativos institucionales y la normatividad vigente, sin que la presente disposición modifique el currículo obligatorio nacional. Artículo 6°. Circulación, investigación y agenda cultural. La Nación se asocia a las celebraciones y procesos culturales mediante los cuales Río Viejo preserva su tradición de tambora y bailes cantaos. El Gobierno nacional y las entidades territoriales podrán apoyar, en el marco de sus competencias, el Festival de la Tambora y la Feria de la Pesca con Atarraya, así como otros encuentros comunitarios, circuitos de circulación, presentaciones, exposiciones, publicaciones, producciones sonoras o audiovisuales, investigaciones y acciones de intercambio que visibilicen a las cantadoras y agrupaciones tradicionales del municipio. Artículo 7°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la
Proyecto de ley No. 090 de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTAN AL MUNICIPIO DE RÍO VIEJO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, RECONOCEN EL LEGADO CULTURAL DE SUS CANTADORAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. El Congreso de Colombia DECRETA Artículo 1°. Objeto. La presente tiene por objeto exaltar al municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar, por su aporte a la diversidad y a la memoria cultural de la Nación, y reconocer el legado de sus cantadoras, vivas y fallecidas, como portadoras y transmisoras de saberes asociados a la tambora, los bailes cantaos y la tradición oral, al igual que promover medidas para la documentación, salvaguardia, transmisión, circulación y difusión de ese legado, en armonía con el régimen de patrimonio cultural inmaterial y, en especial, con la Ley 2520 de 2025.” Artículo 2°. Exaltación y reconocimiento. La Nación y el Congreso de la República exaltan al municipio de Río Viejo y reconocen a sus cantadoras como creadoras, intérpretes, maestras comunitarias y guardianas de la memoria oral de las comunidades ribereñas del sur de Bolívar. Parágrafo. Ríndase especial homenaje póstumo a Ana Matilde Alvarado Sajonero, referente de la tradición de la Tambora La Candelaria, y, por su conducto, a las generaciones de cantadoras anónimas y reconocidas que han sostenido y transmitido esta manifestación cultural. Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional cultural que permitan adelantar inversiones y construcciones en el Municipio de Río Viejo, en el Departamento de Bolívar que contribuyan a la promoción y salvaguarda de los saberes asociados a la tambora, los bailes cantaos y la tradición oral. Artículo 4°. Memoria y archivo vivo. El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus competencias	y en coordinación con el departamento de Bolívar, el municipio de Río Viejo, las instituciones educativas y de investigación y las organizaciones culturales interesadas, podrá apoyar la creación, consolidación y sostenibilidad de un archivo vivo de las cantadoras de Río Viejo Parágrafo 1°. El archivo vivo podrá comprender, entre otros componentes, historias de vida, entrevistas, registros sonoros y audiovisuales, fotografías, repertorios, memorias de celebraciones, investigaciones, procesos de digitalización, materiales pedagógicos y copias de conservación con acceso comunitario. Parágrafo 2°. La documentación, conservación, reproducción, circulación y puesta a disposición de los contenidos respetarán el consentimiento de las personas y comunidades participantes, la debida atribución de autoría y procedencia, la protección de datos personales, el derecho a la imagen, los derechos de autor y conexos y las demás salvaguardas previstas en el ordenamiento jurídico. La comunidad definirá, con las entidades que apoyen el proceso, las condiciones de acceso a contenidos reservados o culturalmente sensibles. Artículo 5°. Transmisión intergeneracional. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, dentro de sus competencias y disponibilidades, podrán promover y apoyar escuelas comunitarias, semilleros, laboratorios de memoria, encuentros intergeneracionales, residencias, intercambios y talleres sobre canto, percusión, danza, oralidad y prácticas asociadas a la tambora, con participación prioritaria de las cantadoras en calidad de formadoras y portadoras de saberes. Parágrafo. Las instituciones educativas podrán vincularse a estas acciones de conformidad con la autonomía escolar, los proyectos educativos institucionales y la normatividad vigente, sin que la presente disposición modifique el currículo obligatorio nacional. Artículo 6°. Circulación, investigación y agenda cultural. La Nación se asocia a las celebraciones y procesos culturales mediante los cuales Río Viejo preserva su tradición de tambora y bailes cantaos. El Gobierno nacional y las entidades territoriales podrán apoyar, en el marco de sus competencias, el Festival de la Tambora y la Feria de la Pesca con Atarraya, así como otros encuentros comunitarios, circuitos de circulación, presentaciones, exposiciones, publicaciones, producciones sonoras o audiovisuales, investigaciones y acciones de intercambio que visibilicen a las cantadoras y agrupaciones tradicionales del municipio. Artículo 7°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la		

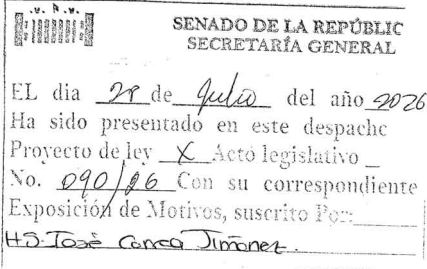
Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República de Colombia



EL día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho
Proyecto de ley X Acto legislativo
No. 090/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
H. José Correa Jiménez



SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 28 de Julio de 2026

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.090/26 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTAN AL MUNICIPIO DE RÍO VIEJO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, RECONOCEN EL LEGADO CULTURAL DE SUS CANTADORAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.



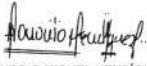
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 28 DE 2026

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Proyecto: Ley Nueva
Revisó: Dra. Leticia González

CONTENIDO

Gaceta número 991 - martes, 11 de agosto de 2026	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de Ley número 89 de 2026 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la ‘Baracunatana’ y ‘anhelos’ como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional.	1
Proyecto de Ley número 90 de 2026 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan al municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar; reconocen el Legado Cultural de sus Cantadoras y se dictan otras disposiciones.	6